

Septiembre de mill e setecientos e cinquenta e quatro años los señores del Consejo Justicia. y Rexim^{to} de abas firmaron Juntos con el Sr. Procurador General para ratar las cosas q^e pertenecieren al servicio de ambas Mage^s. y bien Comunes de esta Republica de Caxtalon lo siguiente.

Por los S^{res}. Alca. Sepa su uso como en fuerza de su obligac^{on}. y encargo, y de las providenzas dadas p^{or} el Sr. Estau^{do}. en los dias diez y siete, y de ante y de p^{er}te de su^o proximo ancomparesido antes al Cauallero Comisario de Compras de trigo el q^e a certificado aver asta agora echo solo el empleo de tres fanegas de trigo en cada un punto a causa de ser limitado el precio de q^e por dhas providenzas antes dadas se acausado. Respecto de esta mayor subida en los lugares Comarcanos de donde este desuete por uno motivo no ay persona que lo traiga lo q^e ponen presente dho^s S^{res}. para la providencia Combeniente lo q^e visto por este Ayuntamiento de Caxto q^e en atenz^{on} a constante porzienta la expresion antedeciente se aya dho empleo y compra de trigo para dho punto suspendida de p^{er}to al precio cada fanega de treinta y dos r^{es}, q^e dando ala Confianza y Cuidado de dho Cauallero Comisario el soluzion deponible fuese q^e dha compra o parte de ella se aya algo menor, y de qualquiera no bedad